

Viernes, 12 de noviembre de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villamiel

#### **ANUNCIO. Constitución de la Agrupación para el sostenimiento del puesto de Secretaría - Intervención de los Municipios de Hoyos - Villamiel.**

El Ayuntamiento de Villamiel, en Sesión celebrada el 24 de febrero de 2021 adoptó acuerdo de constitución de la Agrupación con el municipio de Hoyos para el sostenimiento del puesto de Secretaria Intervención, procediéndose en el mismo acto a aprobar los estatutos de la agrupación.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y mediante inserción de éste en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de marzo de 2021, número 42.

Durante el periodo de información pública, fue presentado un escrito de alegaciones, y tras resolver éstas, el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno celebrado el día 19 de abril de 2021, adopta por mayoría absoluta (seis votos a favor, ninguna abstención y ningún voto en contra) el siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, de modo que una vez que se apruebe el expediente por la Junta de Extremadura, y con motivo de la constitución definitiva de la Junta Administrativa de la Agrupación, se someterá al Pleno la designación de los/as representantes municipales en ésta, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta, siendo la designación de representantes en todo caso nominativa, puesto se trata de designar a miembros de una Junta, no a Partidos Políticos.

SEGUNDO. Constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención compuesta por:

- Entidad Local de Villamiel.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

- Entidad Local de Hoyos.

TERCERO. Aprobar, el texto consensuado de los Estatutos por los que ha de regirse la Agrupación constituida.

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN PARA SOSTENIMIENTO DEL PUESTO DE SECRETARIA - INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE HOYOS - VILLAMIEL.

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención y 9 y 12 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Municipios de HOYOS y VILLAMIEL; se constituyen en Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, repartiendo su coste económico entre las Entidades agrupadas y que será un puesto único para el conjunto de las mismas.

2. La Agrupación constituida se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes; y carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

3. Su capitalidad se fija en el Municipio de HOYOS, donde se celebrarán las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 2. Organización.

1. La Agrupación será gestionada por una Junta Administrativa de la Agrupación, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de todas las entidades agrupadas, que se regirá por los presentes Estatutos.

La representación de cada una de las entidades en la Junta Administrativa, acordada por las mismas mediante acuerdo de Pleno, para el caso en el que resulte necesario un cambio en la representación acordada, bien debido a modificaciones en la corporación municipal, bien a circunstancias atribuidas a los/as representantes de la misma, deberá llevarse a cabo nuevo acuerdo Plenario a los efectos de efectuar el nuevo nombramiento de los/as representantes de la Junta Administrativa.

2. Las atribuciones del/a Presidente/a de la Agrupación serán, en cuanto resulten aplicables y



Viernes, 12 de noviembre de 2021

concretamente en materia de personal, las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al/a funcionario/a que desempeñe el puesto reservado en uno de los municipios de dicha Agrupación, con carácter definitivo.

Si en el momento de la aprobación del expediente de Agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

El/a funcionario/a que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le/la atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

### ARTÍCULO 3. Régimen del Personal.

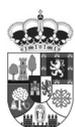
1. Al/a funcionario/a que preste servicios en la Agrupación le será de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del Municipio de la capitalidad.

2. Se establece que el/la funcionario/a de la Agrupación se desplazará a los Ayuntamientos interesados de acuerdo con el siguiente cuadro:

Entidad Local	Día de la semana	Horario laboral
HOYOS	Lunes, martes, jueves y viernes.	El Legalmente establecido.
VILLAMIEL	Miércoles.	El Legalmente establecido.

3. En concepto de resarcimiento por gastos de desplazamiento, se asignará al/a funcionario/a interesado/a la indemnización actualmente prevista en la Ley o las que las Corporaciones afectadas en uso de sus atribuciones en la materia acuerden conceder en analogía a las establecidas por este motivo, satisfaciendo estos gastos al 80 % por el Ayuntamiento de Hoyos y al 20 % por el Ayuntamiento de Villamiel.

4. El régimen retributivo se acomodará a lo dispuesto en la función pública.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

Se establece el «complemento de Agrupación» como parte obligada del «complemento específico» al que tienen derecho los/as funcionarios/as que prestan servicio en Agrupaciones. La cuantía que se asignará por esta circunstancia será de un 15% de la cuantía de complemento de destino asignado al puesto por Entidad agrupada, sin que pueda exceder del 60%, aunque fueran más de cuatro las Entidades agrupadas.

Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

5. El/la secretario/a de la Agrupación formará parte de cada una de las plantillas de los Municipios que compongan dicha Agrupación, en proporción a la distribución del coste del puesto de trabajo.

6. El régimen disciplinario del/a funcionario/a se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y será ejercido por el/la Presidente/a en su condición de Alcalde/sa de la capitalidad y previo informe de la Junta de Gobierno.

#### ARTÍCULO 4. Recursos Económicos de la Agrupación.

1. La cantidad que cada Entidad de la Agrupación consigne anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios para las atenciones del/a funcionario/a de la Agrupación y demás gastos derivados del funcionamiento de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, constituye el único recurso de la Agrupación.

2. El pago que la capitalidad de la Agrupación haga por las retribuciones que correspondan al/a funcionario/a, las cotizaciones al régimen de Seguridad Social y demás gastos, será compensado por todas las Entidades agrupadas según los siguientes porcentajes:

Entidad Local de HOYOS	80 %
Entidad Local de VILLAMIEL	20%

#### ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico de la Agrupación.

1. La Junta Administrativa se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses; y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente/sa o lo requiera alguna de las Entidades integrantes de la misma.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

Actuará como Secretario/a de la Junta Administrativa el que lo sea de la Agrupación.

2. El despacho de los asuntos correspondientes a las Entidades se atenderá por el/la funcionario/a de la Agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos/as, sin que esto implique la desatención o menoscabo de los servicios.

En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la Entidad afectada.

3. En el caso de Agrupación Secretarial y para que el/la Secretario/a pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las Entidades afectadas por la Agrupación, se adoptarán por estas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.

En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las Entidades afectadas en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan a dicho/a funcionario/a realizar el desplazamiento a cada una.

ARTÍCULO 6. Plazo de Vigencia, Causas de Supresión y Modificación de la Agrupación.

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de aprobación.

2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo la modificación o disolución de la Agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura tal y como indica el artículo 17.2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el/la funcionario/a con habilitación de carácter estatal que está desempeñando el puesto en la Agrupación.

En cualquier caso debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del



Viernes, 12 de noviembre de 2021

Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas:

- Por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas, administrativas y técnicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos.
- Por aumento de la población.
- Por aumento de la actividad administrativa.
- Por mayores exigencias del servicio que reclamen la presencia permanente del/a secretario/a en el Ayuntamiento.

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas:

- Por la desagrupación de un municipio.
- Por la agrupación de un nuevo municipio o entidad supramunicipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

- a) La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.
- b) Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.
- c) Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los Estatutos de la Agrupación.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La Agrupación se registrará por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por los artículos 9 y 12 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional y por el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente.

Villamiel, 8 de noviembre de 2021

José María Pérez Sánchez

ALCALDE - PRESIDENTE

